



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 707-2025-GR CUSCO/GRAD

Cusco, **26 DIC. 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe de Conformidad N° 4473 y el Memorandum N° 2321-2025-GR CUSCO/GRGII de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, el Informe N° 108-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO-RO-EEDLSC-RO y el Informe N° 423-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO-RO-VMVM de la Residencia de Obra, los Informes N° 1767 y 6136-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO de la Subgerencia de Gestión de Obras, el Memorandum N° 2681-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, el Informe N° 5142-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC de la Unidad Funcional de Gestión Contractual y el Informe N° 5505-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sobre las Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público, dispone lo siguiente: "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, establece en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su artículo 41 lo siguiente: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. **41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.** Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego";

Que, el artículo 43 del referido Decreto Legislativo establece que: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. **43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.** 43.3 El reconocimiento de





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, el 13 de setiembre del 2024, se publicó el Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, vigente desde el 14 de setiembre de 2024, cuyo numeral 2 de la Única Disposición Derogatoria dispone derogar el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobaba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado";

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que: **"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato";**

Que, de acuerdo con su numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces, correspondiendo en el presente caso que el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco emita el respectivo acto resolutorio que materialice dicha aprobación;

Que, con Memorándum Múltiple N° 93-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 07 de abril de 2025 se comunica las "Disposiciones Específicas para el Trámite Reconocimiento de Obligaciones de Años Anteriores", dejando sin efecto el Memorándum Múltiple N° 51-2025-GR CUSCO/GRAD mediante el cual se emitieron Disposiciones Específicas para el trámite de reconocimiento de crédito devengado de expedientes de órdenes de compra y ordenes de servicios pendientes de pagos anteriores. Así también, con Memorándum Múltiple N° 96-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 08 de abril de 2025, se comunica la "Implementación de Acciones Administrativas en los Trámites de Reconocimiento de Obligaciones de Años Anteriores". Documento que ha sido complementado con el Memorándum N° 812-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA de fecha 09 de abril de 2025, por lo que, se dispone que la Unidad Funcional de Gestión Contractual emita informe técnico legal respecto al cumplimiento de los requisitos formales y normativos de todos aquellos expedientes de pago para el trámite de Reconocimiento de Obligaciones de Años Anteriores;

Que, mediante la Orden de Servicio N° 4103 de fecha 25 de noviembre de 2024, se perfeccionó el contrato con THIBUS CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.R.L. - THIBUS S.R.L., por el servicio de contratación de consultoría especializada "Pruebas de carga, diamantina, esclerometría y prueba de pacómetro", para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la Institución Educativa Virgen del Carmen del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro - Cusco", por el monto de S/ 11,764.00 (Once Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 20 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, con Informe de Conformidad N° 4473 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, otorga CONFORMIDAD al servicio de contratación de consultoría especializada "Pruebas de carga, diamantina, esclerometría y prueba de pacómetro", para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la Institución Educativa Virgen del Carmen del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro - Cusco", correspondiente a la Orden de Servicio N° 4103 de fecha 25 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 11,764.00 (Once Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 108-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO-RO-EEDLSC-RO de fecha 23 de abril de 2025, el Residente de Obra, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el reconocimiento de obligaciones de años anteriores respecto de la Orden de Servicio N° 4103 de fecha 25 de noviembre de 2024. Este informe es remitido a la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1767-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO de fecha 07 de mayo de 2025 y el Memorándum N° 2321-2025-GR CUSCO/GRGII de fecha 12 de mayo de 2025;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Subgerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004807 de fecha 15 de mayo de 2025, por el importe S/ 11,764.00 (Once Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 423-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO/RO-VMVM de fecha 03 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, solicita reconocimiento de obligaciones de años anteriores respecto de la Orden de Servicio N° 4103 de fecha 25 de noviembre de 2024 a nombre de THIBUS CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.R.L. – THIBUS S.R.L. Cabe destacar que este informe es remitido a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 6136-2025-GR CUSCO/GRGII-SGGO de fecha 04 de diciembre de 2025 y el Memorándum N° 2681-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de diciembre de 2025, con la finalidad de que la Unidad Funcional de Gestión Contractual emita informe técnico;

Que, a través del Informe N° 5505-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA de fecha 24 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 5142-2025-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC de fecha 19 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Unidad Funcional de Gestión Contractual, concluye: " (...) se tiene que la deuda generada por la Orden de Servicio N° 4103-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 11,764.00 (once mil setecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) se ha constituido en obligación de años anteriores al haberse emitido el Informe de Conformidad N° 4473 - SERVICIOS EN GENERAL fechado el 27 diciembre de 2024; por tanto procede el reconocimiento de obligación de años anteriores a favor de THIBUS CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.R.L, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría Especializada "Pruebas de carga, diamantina, esclerometría y prueba de pacómetro", para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la Institución Educativa Virgen del Carmen del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro - Cusco; en consecuencia para el pago el Gerente Regional de Administración debe emitir el respectivo acto resolutivo, para cuyo efecto se cuenta además con la certificación de crédito presupuestario N° 0000004807 del presente ejercicio fiscal 2025";

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 88 y el literal g) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO y la Resolución Gerencial General Regional N° 251-2024-GR CUSCO/GGR del 22 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de obligaciones de años anteriores a favor de **THIBUS CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.R.L. – THIBUS S.R.L** con RUC N° 20601200423, por el servicio de contratación de consultoría especializada "Pruebas de carga, diamantina, esclerometría y prueba de pacómetro" para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial y Primaria de la Institución Educativa Virgen del Carmen del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro – Cusco", correspondiente a la Orden de Servicio N° 4103 de fecha 25 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 11,764.00 (Once Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), en mérito al Informe de Conformidad N° 4473 de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



C.P.C. PIO RONALD BACA COBOS
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO